



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN EDUCATIVA CREATIVIDAD, APRENDIZAJE & INNOVACIÓN"**

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a 20 JUL 2018, ante mí **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce, de la Municipalidad de Las Condes: comparece don **MARCELO MAIRA MOYA**, chileno, soltero, músico, cédula de identidad N° 13.829.953-8, domiciliado en Hacienda Melosilla L-13, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, en adelante también denominado como el "Fundador", quien junto con exhibir su cédula de identidad manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN EDUCATIVA CREATIVIDAD, APRENDIZAJE & INNOVACIÓN**", en adelante también denominada como la "Fundación", la que se registrará por las normas establecidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil; las contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen y en los siguientes Estatutos:

**TITULO I**

**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: La Fundación tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero.

Artículo Tercero: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EDUCATIVA CREATIVIDAD, APRENDIZAJE & INNOVACIÓN**", sin perjuicio de que podrá utilizar el nombre de fantasía "**FUNDACIÓN EDUCATIVA CAI**" o "**FUNDACIÓN CAI**".

Artículo Cuarto: El objeto de la Fundación será promover, desarrollar, innovar, diseñar, implementar, investigar, empoderar, producir, asesorar, capacitar, formar, apoyar, dirigir, en cualquier forma y por todos los medios, toda clase de actividades orientadas a mejorar la calidad de la educación, las condiciones de calidad de vida e inclusión y promover la cultura y la educación en Chile y en el extranjero, proveyendo directamente servicios a personas de escasos recursos, personas en situación de Discapacidad o a cualquier otra persona que lo requiera.

La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Sus actividades, sin que esta enumeración sea taxativa, estarán orientadas a:



- a) Desarrollar investigación y difundir contenidos, metodologías, manuales de innovación en materia de educación a través de intervenciones públicas, exposiciones, edición y publicación de libros, producciones audiovisuales, seminarios, charlas, congresos, talleres de formación, publicaciones en medios digitales y/o escritos, y en general a través de cualquier forma de comunicación al público;
- b) Posicionar la creatividad y el juego como medio de aprendizaje fundamental, tanto para la primera infancia, como en los niños, niñas y jóvenes en etapa de formación tanto en la educación pública, sectores vulnerables como en la educación privada;
- c) Implementar Programas educativos que logren visibilizar y entregar herramientas concretas a la problemática de las personas que tienen la condición del Espectro Autista, aquellas que estén en situación de Discapacidad Intelectual y/o Cognitiva (Síndrome de Down y otros) y aquellas que presenten Necesidades Educativas Especiales en Chile y en el extranjero ;
- d) Dirigir actividades enfocadas a la formación y entrega de herramientas educativas, creativas y pedagógicas a profesionales, cuidadores, apoderados y estudiantes con el objeto de complementar y enriquecer su formación y desempeño en aula y/o en sus hogares;
- e) Trabajar de forma colaborativa con otras organizaciones e instituciones nacionales como internacionales, con el objeto de conformar una red interdisciplinaria y global, la cual busque innovar constantemente en materia de educación, el desarrollo de la creatividad y de innovadoras metodologías, que permitan aportar a la transformación social que requiere nuestro país y los distintos contextos socio-culturales del mundo.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, tales como administrar, desarrollar y gestionar todo tipo de actividades artísticas, culturales, sociales, de capacitación, de investigación, educacionales, y comunicacionales, que contribuyan al cumplimiento de su objeto; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, sin perjuicio de que las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Asimismo, para dar cumplimiento a los objetivos y fines indicados en este artículo, la Fundación podrá participar en la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, así como de cualquier otra entidad pública o privada, con o sin personalidad jurídica, e ingresar a las ya constituidas.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **\$1.000.000** (un millón de pesos), que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: (i) La Fundación deberá destinar al cumplimiento de sus fines fundacionales, al menos, el ochenta por ciento de los resultados de las actividades de autofinanciamiento que desarrolle y, así como, de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, deducidos los gastos realizados para su obtención y los de administración, en general, debiendo destinar el resto a incrementar su patrimonio; (ii) El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los recursos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio; y (iii) La fundación no estará obligada a destinar sus recursos a la cobertura de fines por partes iguales. De esta manera, los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Quedan exceptuados de esta disposición, los bienes que sean transferidos o transmitidos con un fin determinado, los que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado quién los hubiere transferido o transmitido.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados, con imparcialidad y no discriminación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria.
- Cualesquiera otros que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean designados por el Directorio.

### TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos estatutos.

El Directorio constará de 4 miembros, de entre los cuales deberá designarse un presidente, un secretario y un tesorero.

El Fundador designará a los miembros del Directorio y, de entre ellos, a quiénes desempeñaran los cargos de presidente, secretario y tesorero. Los directores podrán ser reelegidos en su cargo.

El Directorio durará 3 años en sus funciones.

En caso de que el Fundador falleciere, renunciare o fuere declarado incapaz, el cargo de la presidencia del Directorio pasará a tener, desde el momento del fallecimiento



declaración de incapacidad del Fundador, las mismas facultades, derechos y obligaciones que el Fundador.

El Fundador podrá integrar el Directorio, no así las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán automáticamente en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- a) Pérdida de la libre administración de sus bienes;
- b) Dejen de asistir por cualquier motivo, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; o
- c) Ser condenado por crimen o simple delito durante el desempeño del cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

Artículo Décimo: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.

Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

En caso de vacancia de alguno de los cargos de presidente, secretario y/o tesorero, el Directorio deberá designar de entre sus miembros a la o las personas para desempeñar el o los cargos vacantes. La designación en cuestión deberá realizarse en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre tras producida la vacancia.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses, en conformidad con el calendario que acuerden para cada período anual.

Por su parte, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando las necesidades de la Fundación así lo ameriten, las que deberán ser convocadas por: (i) dos cualesquiera miembros del Directorio; o (ii) solicitud expresa del presidente del Directorio.

Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias se harán al correo electrónico registrado por los Directores en la Fundación. En la respectiva citación deberá indicarse al menos: (i) la naturaleza de la reunión; (ii) el día y hora a celebrarse; y (iii) el lugar en que se llevará a cabo.

Adicionalmente para las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, y será el único que podrá ser materia de la reunión.

Los Directores podrán asistir válidamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, ya sea presencialmente o por medios electrónicos, como por ejemplo videoconferencia. En este caso, quien actúe como Secretario en la referida sesión de Directorio deberá dejar constancia en el acta de que se ha mantenido la comunicación abierta y de modo ininterrumpido durante toda la duración de la misma.

Artículo Décimo Segundo: Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias requerirán de un quórum equivalente a la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, a efectos de poder sesionar. Del mismo modo, será necesaria la mayoría absoluta de los Directores asistentes a una sesión ordinaria o extraordinaria para poder adoptar cualquier tipo de acuerdo. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

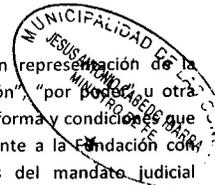
- (i) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- (ii) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- (iii) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación como también respecto de cualquier otro asunto que el Directorio estime conveniente. Dichas facultades podrán ser delegadas en el presidente, o en uno o más apoderados, quienes podrán ser directores como también personas ajenas a la entidad;
- (iv) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- (v) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- (vi) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: La dirección y administración de la Fundación recaerá en el Directorio, el que gozará de las más amplias atribuciones, gozando de todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Todo lo anterior es sin desmedro de las facultades propias del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

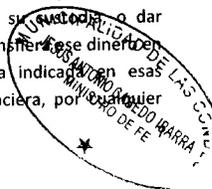
Adicionalmente, la Fundación podrá tener uno o más apoderados, en adelante los Apoderados, quienes tendrán las atribuciones otorgadas en el mandato respectivo. Los Apoderados serán designados y removidos de sus funciones por el Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente del Directorio actuando en representación de la Fundación y anteponiendo a su firma las palabras "en representación", "por postor" u otra análoga, gozará de las siguientes facultades, que deberá ejercer en la forma y condiciones que se establecen en el presente artículo: /Uno/ Representar judicialmente a la Fundación con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que



incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. Del mismo modo podrán representar a la Fundación en todo tipo de procedimientos administrativos con las facultades antes referidas además de ejercer tales facultades en forma extrajudicial, en ambos casos cuando sea procedente; **/Dos/** Comprar, vender, permutar, subdividir, lotear, fusionar, regularizar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, sea por su naturaleza, anticipación, adherencia o destinación, corporales o incorporeales, incluso alcuotas, pactos o títulos de valor, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y cualquier clase de valores mobiliarios; **/Tres/** Dar y tomar en comodato, arrendamiento, con opción o promesa de compra o sin ella, leasing, administración o concesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **/Cuatro/** Celebrar contratos de promesa u opción, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **/Cinco/** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **/Seis/** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento, warrants, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **/Siete/** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; **/Ocho/** Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **/Nueve/** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **/Diez/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Once/** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **/Doce/** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Trece/** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, de Fondos de Inversión Públicos o Privados y otras entidades con o sin personalidad jurídica, ingresar a las ya constituidas, representar a la Fundación, con voz y voto en sus Juntas o Asambleas en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Fundación en tales sociedades, comunidades o entidades, sin limitación alguna; **/Catorce/** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban representarlas y/o atenderlas; **/Quince/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Dieciséis/** Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir, extender y disponer en

cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, boletas de garantías y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, según corresponda a cada uno de ellos; y ejercer todas las acciones que correspondan a la Fundación en relación con tales documentos; **/Diecisiete/** Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones de la Fundación o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; y en general, alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Fundación o de terceros; **/Dieciocho/** Operar con amplias facultades en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, alícuotas o títulos de valor, pactos, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, presentes o futuros, sean emitidos por el Estado o por particulares, nacionales o extranjeros, quedando facultado para firmar toda clase de documentos o formularios que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar las condiciones de las mismas con los referidos instrumentos; **/Diecinueve/** Representar a la Fundación ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; y para estos efectos, firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios por ellos entregados; **/Veinte/** Dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, siempre con previa autorización del sobregiro por el banco; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Fundación o cualquier otra cuenta sobre la cual la Fundación pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo el emitir, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **/Veintiuno/** Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, cualquier banco o institución financiera, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares nacionales o extranjeras en nombre de la Fundación, sea a través de préstamo, mutuo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito, contra aceptación de documentos u otros de cualquier clase; **/Veintidós/** Depositar en, negociar con o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Fundación, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, así como recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Fundación mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia, o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **/Veintitrés/** Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier



medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Fundación;

**/Veinticuatro/** Recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems (incluidos cheques pagados) y documentos relativos a las cuentas de la Fundación o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras (incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera), finiquitar y certificar las cuentas de la Fundación con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos;

**/Veinticinco/** Recibir de cualquier banco o institución pública o privada cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Fundación y el banco o institución, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales;

**/Veintiséis/** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto firmar, presentar, cancelar y retirar registros de importación y exportación, pólizas, manifiestos, conocimientos de embarque; abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; contratar operaciones, suscribir y presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere;

**/Veintisiete/** Comprar y vender divisas, monedas extranjeras y/o cheques o documentos en moneda extranjera; celebrar toda especie de derivados, futuros, opciones, pactos, swap, forward y cualquier otro contrato mercantil, tanto sobre monedas, productos, índices o sobre cualquier otro concepto tangible o intangible, real o conceptual;

**/Veintiocho/** Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras, celebrar contratos de rentas vitalicias, de fideicomisos, anticresis, leaseback, underwriting o factoring; y cualquier otro necesario para el buen cumplimiento de su encargo;

**/Veintinueve/** Concurrir en representación de la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, ministeriales, municipales, superintendencias y organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, centralizadas o de administración autónoma, a modo ejemplar, autoridades de orden tributario, previsional, aduanero, económico, laboral, etc., sean ellas naturales o jurídicas, con las más amplias facultades, sin limitación alguna, así también representar a la Fundación ante cualquier clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. En el orden tributario se deja constancia que el poder para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo nueve del Código Tributario;

**/Treinta/** Llenar, presentar y suscribir toda clase de solicitudes, certificados, copias, formularios, reclamaciones, rectificaciones, declaraciones simples o juradas, ante personas naturales o jurídicas o autoridades o instituciones del país o del extranjero; y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes;

**/Treinta y uno/** Firmar, despachar, recibir y retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales,

etcétera, de cualquier tipo y valor que sean, consignadas o dirigidas a la Fundación; firmar la correspondencia de la Fundación; **/Treinta y dos/** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **/Treinta y tres/** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; y otorgar y firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; **/Treinta y cuatro/** Celebrar, modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o dar por terminado o prometer hacerlo, cualquier contrato, nominado o no, pudiendo pactar toda clase de condiciones, plazos y cualquiera otra estipulación o modalidad, sean de la esencia del acto o contrato, de su naturaleza o meramente accidentales, tanto en la escritura o instrumento mismo como en la eventual instrucción notarial o documento anexo, pudiendo comparecer, suscribir, aprobar, protocolizar, inscribir, subinscribir o anotar cuantas escrituras públicas, instrumentos privados, planos, formularios, reclamaciones, solicitudes o instrucciones notariales y documentos anexos que sean necesarios o estime convenientes para el buen cumplimiento de su encargo y para ampliar, modificar, rectificar, enmendar y/o complementar éstos o aquellos que fueren pertinentes; **/Treinta y cinco/** Renunciar a toda clase de acciones y derechos, inclusive acciones resolutorias; **/Treinta y seis/** Autocontratar, pudiendo celebrar todo tipo de actos, contratos y convenciones, compareciendo tanto por sí como en representación de la Fundación; como asimismo compareciendo en representación de dos o más partes; **/Treinta y siete/** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones, prerrogativas y facultades cuantas veces lo estime necesario; y **/Treinta y ocho/** aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Las facultades detalladas en los números dos, solo en lo referente a los bienes inmuebles, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, trece, diecisiete, veintiuno, veintiséis, veintisiete, y veintiocho, deberán ser ejercidas por el Presidente del Directorio actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los otros directores que se encuentren vigentes en su cargo.

En lo que respecta al resto de las facultades no señaladas en el párrafo precedente, éstas podrán ser ejercidas en forma individual por el Presidente del Directorio.

Todo lo señalado se entenderá siempre sin desmedro de las facultades y atribuciones propias del Presidente del Directorio de la fundación.

**Artículo Décimo Octavo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.



---

Artículo Décimo Noveno : El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### **TITULO IV De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez (10), éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V Ausencia del Fundador**

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, se estará a lo dispuesto en el artículo noveno de los Estatutos.

#### **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de extinción de la Fundación, ya sea porque el directorio acordó su disolución o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la persona jurídica sin fines de lucro "FUNDACIÓN LA FUENTE", rol único tributario N° 65.005.530-6, domiciliada en calle Exequiel Fernández N° 397, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años contados desde la fecha del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: **Claudia Yolín García de la Huerta**, chilena, divorciada, publicista, RUT N° 13.689.066-2; Secretario: **Klaus Heynig**, alemán, casado, economista, RUT N° 21.794.179-2; Tesorero: **Rodrigo Andrés Moya Cañas**, chileno, casado, ingeniero, RUT N° 10.512.203-9; Director: **Marcelo Maira Moya**, chileno, soltero, músico, RUT N° 13.829.953-8.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don **Marcelo Maira Moya**, ya individualizado, a don **ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES** y doña **ELISA VERGARA AGUIRRE**, estos dos últimos domiciliados en calle Isidora Goyenechea 3365, oficina 501, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para que cualquiera de ellos de manera independiente e indistinta, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

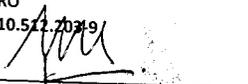
**CLAUDIA YOLIN GARCÍA DE LA HUERTA**  
PRESIDENTE  
RUT N° 13.689.066-2

FIRMA 

**KLAUS HEYNIG**  
SECRETARIO  
RUT N° 21.794.179-2

FIRMA 

**RODRIGO ANDRÉS MOYA CAÑAS**  
TESORERO  
RUT N° 10.512.203-9

FIRMA 



MARCELO MAIRA MOYA  
DIRECTOR  
RUT N° 13.829.953-8

FIRMA

Firmaron ante mí, con fecha 20 JUL 2018 ,

